

Para la clase de ganado resto de clases de ganado cunícola deberá declarar la suma de la capacidad de alojamiento (número de plazas) que figure en el registro de explotaciones para cada código de explotación en las categorías reproductores macho y reproductores hembra.

Para las clases de ganado aviar deberá declarar la suma de la capacidad de alojamiento (número de plazas) que figure para cada código de explotación en el registro de explotaciones en todas las categorías existentes (reproductores macho, reproductores hembra, gallinas criadas en suelo, gallinas criadas en jaula, gallinas camperas, cebo, otras).

No obstante, en todo caso, si el número de animales presentes en alguna explotación es superior a la capacidad o censo, según proceda, que figura en el Registro de explotaciones, deberá asegurar el número real de animales presentes en la explotación.

Excepcionalmente, cuando en caso de crisis sanitarias o de mercado se prevea que el número de animales alojados difiera significativamente, durante un periodo prolongado, de la capacidad registrada de la explotación, el ganadero podrá declarar el número real de animales alojados siempre y cuando lo acredite a través de documento oficial emitido por la administración competente.

Artículo 5. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro regulado por la presente orden lo constituyen las casetas administradas por asociaciones asegurables de ganaderos ubicadas en el territorio de la provincia de Castellón, en la Comunidad Valenciana, destinadas a la concentración de cadáveres de las especies que se relacionan en el artículo 1.

Artículo 6. *Valor unitario de los animales.*

El valor base medio a aplicar a los animales, a efectos del cálculo del capital asegurado, será el establecido en el anejo en función del sistema de manejo y clase de ganado.

Artículo 7. *Período de garantía.*

El período de garantía del seguro se inicia con la toma de efecto y finaliza a las cero horas del día siguiente al día en que se cumpla un año a contar desde la entrada en vigor del seguro y, en todo caso, con la venta o sacrificio no amparado del animal.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial. No obstante, las asociaciones ya aseguradas en el Plan inmediatamente anterior que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima en un plazo de diez días, antes o después del fin de las garantías del seguro anterior, tendrán como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior. Transcurridos dichos plazos el seguro entrará en vigor a las 24 horas del día en que se pague la prima.

Artículo 8. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

El período de suscripción del seguro regulado en la presente orden se inicia el 15 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Artículo 9. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se consideran como clase única todas las explotaciones de ganado de las especies ovina/caprina, equina, porcina, aviar o cunícola, independientemente de la clase de ganado de que se trate.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito adscrito por la Administración a la caseta de que se trate, salvo los de las explotaciones que no depositen los cadáveres en esa caseta, por contar con la acreditación de la Consejería que justifique su no inclusión por cumplir por otros medios con la legislación relativa a la eliminación de cadáveres.

Disposición adicional única. *Información de las funciones de verificación.*

Comunidad Autónoma correspondiente autorice, a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcas Agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, la suscripción del seguro implica el consentimiento del asegurado para que por parte de la se pueda facilitar información relacionada con el mismo a las administraciones públicas.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios 20 días antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario (€/animal)
Ovino y Caprino.	Cebo industrial	6,81
	Resto de clases	17,50
Aviar.	Aviar de gran tamaño	29,16
	Aviar mayor tamaño	1,46
	Aviar medio tamaño	0,68
	Aviar menor tamaño	0,39
	Aviar pequeño tamaño	0,09
Porcino.	Cebo industrial	15,56
	Transición de lechones	29,16
	Resto de clases	70,00
	Inseminación artificial	105,00
	Jabalíes	26,58
Cunícola.	Cebo industrial	5,04
	Resto de clases	14,59

MINISTERIO DE CULTURA

586

ORDEN CUL/4025/2007, de 12 de noviembre, por la que se ejerce para el Ministerio de Cultura el derecho de tanteo sobre lotes documentales en subasta pública celebrada en la sala «Soler y Llach» de Barcelona.

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, resuelvo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor del Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes documentales, que se relacionan en el anexo y que figuran en el catálogo de la subasta, celebrada el 6 de noviembre de 2007, en la Sala «Soler y Llach, Subastas Internacionales, S. A.», de Barcelona.

Segundo.—Que la empresa subastadora y el Ministerio de Cultura acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio de remate que asciende a 2.005 euros, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Tercero.—Que dichas obras se custodiarán en el Archivo General de la Guerra Civil Española adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ANEXO

Lote 0277 1937. (Guerra Civil) Documentos Históricos de España.

Buenos Aires: Administrador Juan Pereyra, octubre, noviembre, diciembre 1937; enero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre y diciembre 1938; mayo 1939 con los puntos del pacto de unidad entre las dos centrales UGT y CNT. Folio menor. 400 p. aprox. Ilustr. Enc. en simil piel. Buen estado de conservación. Esta colección de documentos publicada en forma de revista contiene reproducciones de periódicos españoles de la Revolución Española. Fue editada por la FACA, siendo su administrador Juan Pereyra. Su dirección estaba ubicada en la calle Olavarría, 738. Podemos destacar el envío de fotografías del conocido militante anarquista «Bajatierra», quién decidió quedarse en Madrid a pesar del ingreso de las tropas de Franco y morir enfrentándolas. 750,00 €.

Lote 0281 1937. (Guerra Civil-Literatura).

Poetas en la España leal. Antonio Machado, Rafael Alberti, Manuel Altolaguirre, Luis Cernuda, Juan Gil-Albert, Miguel Hernández, León Felipe, José Moreno Villa, Emilio Prados, Arturo Serrano Plaja y Lorenzo Varela.

Valencia: Tip. Moderna-Eds. Españolas, 1937. 8.º 153 p., 2 h. Rústica. Primera edición. 500,00 €.

Lote 0284 1937-1938. (Guerra Civil).

Conjunto de 20 cartas manuscritas y varios sobres circulados dirigidos a un soldado republicano por su madre desde Barcelona (Barrio de Gracia).

La madre, viuda y con dos hijos en el frente nos transmite la soledad, angustia y sufrimiento experimentado por la guerra (bombardeos, escasez de alimentos, etc.) En castellano. 250,00 €.

Lote 0287 1938. (Guerra Civil) 3 cartas manuscritas por Álvarez Quintero.

Tres cartas manuscritas sobre octavilla con membrete de los hnos. Álvarez Quintero agradeciendo a sus amigos Paco Pierra y Amparito Martí su ayuda en las penalidades sufridas por la guerra. 300,00 €.

Lote 0290 1938. Pemán, José María: Poema de la bestia y el ángel.

Zaragoza: Eds. Jerarquía, 1938. 4.º mayor. 202 p., 3 h. Láminas. Rústica, intonso. 25,00 €.

Lote 0299 1939. (Guerra Civil) Aparicio, Juan: JONS. Órgano teórico de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista. Barcelona: Imp. Altes, 1939. 8.º mayor. 410 p., 1 h. Rústica. Ejemplar intonso. [Más:] Gonzalez Oliveros, W.: Falange y requeté orgánicamente solidarios. Valladolid: Imp. Católica, 1937. 4.º menor. 224 p. Rústica. 50,00 €.

Lote 0300 1939. (Guerra Civil). El dolor del pueblo español. Lección de hechos.

Montevideo: Imp. Reclús-Editado por el Sindicato Unión Obreros Calefaccionistas, 1939. 8.º mayor. 16 p. Rústica. 130,00 €.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

587

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad, para desarrollar las recomendaciones establecidas en la estrategia de atención al parto normal en el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito el 21 de noviembre de 2007, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad para desarrollar las recomendaciones establecidas en la Estrategia de Atención al Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad para desarrollar las recomendaciones establecidas en la Estrategia de Atención al Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud

En Madrid, a 21 de noviembre de 2007,

De una parte, D. Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 961/2007, de 6 de julio («BOE» n.º 163, de 9 de julio de 2007), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Excm. Sra. D.ª M.ª Ángeles Palacios Sánchez, nombrada por Decreto 30/2007, de 2 de julio («BORM» número 151, de 3 de julio), actuando en calidad de Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2007.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto;

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.16.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Segundo.—Que la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 11.1 atribuyó las competencias a la Comunidad en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general.

Tercero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, constituyéndose esta mediante el RD 1555/2004, de estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Que el convenio se realiza para el desarrollo de las recomendaciones de la Estrategia de Atención al Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud, acordada en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de fecha 10 de octubre de 2007 y según lo previsto en la estrategia 8 del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, que prevé la realización de convenios con las Comunidades Autónomas para promover proyectos que impulsen y evalúen prácticas clínicas seguras entre los que se encuentra asegurar una atención correcta al embarazo, parto y puerperio promoviendo prácticas que prevengan patologías evitables en el feto y la embarazada, lesiones al recién nacido, complicaciones por cesárea y por parto vaginal.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene interés en impulsar proyectos para la mejora de la atención al proceso del nacimiento en los servicios sanitarios de su Comunidad, como se recoge en sus Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la sanidad en la Región de Murcia 2005-2010.

Sexto.—Que ambas entidades reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en la mejora de la calidad asistencial así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines y por ello acuerdan el presente Convenio de Colaboración que se regirá mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia las recomendaciones de la Estrategia de Atención al Parto Normal en el Sistema Nacional de Salud, lo que se concreta en la realización de las siguientes actuaciones: